

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Aníbal de Jesús Giraldo Gómez
Convocados	Bancamía y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00662 00
Providencia	Requiere deudor so pena desistimiento tácito, resuelve solicitud

Mediante correo el 26 de mayo de 2022 (Doc. 45) el liquidador manifiesta que se le ha hecho imposible comunicarse con el deudor para conocer los datos de contacto de su cónyuge y poder enviarle la notificación.

Al respecto, se hará un recuento de los requerimientos realizados al deudor a la fecha:

- Auto del 10 de diciembre de 2021 (Doc. 30): se requirió por PRIMERA VEZ al deudor ANÍBAL DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ para que suministrara las direcciones y los números de identificación de los acreedores pendiente de notificación, esto es, ALBERTO AREIZA, OSCAR MOLINA, FABIÁN VILLA y la compañera permanente YENEIRE MUÑOZ GIRALDO.
- Auto del 22 de marzo de 2022 (Doc. 38): se requirió por SEGUNDA VEZ al deudor a fin que suministrara dicha información.
- Auto del 21 de abril de 2022 (Doc. 42): se requirió por TERCERA VEZ al deudor a fin que suministrara al liquidador la misma información.

A la fecha el deudor ANÍBAL DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ no se ha pronunciado al respecto. Además, el liquidador manifiesta que ha sido imposible contactarlo.

Es claro que sin la notificación de todos los acreedores y de la compañera permanente es imposible continuar con la actuación, y los datos requeridos para ello únicamente puede suminístralos el deudor.

Se ha visto en la práctica cómo los deudores acuden prestamente al proceso de negociación de deudas, pero parecen desentenderse en la etapa de liquidación patrimonial.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE al deudor ANÍBAL DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento al auto de fecha 10 de diciembre de 2021.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

Por otro lado, solicita el liquidador la “*expedición de oficio dirigido hacia Savia Salud*”. Al respecto se le indica NUEVAMENTE que el oficio ya fue incorporado al expediente digital (PRINCIPAL – Documento No. 36), de donde lo puede descargar y luego radicarlo por correo electrónico, delo cual deberá aportar la respectiva prueba al Juzgado.

Ello ya se le había dicho en auto de fecha 22 de marzo de 2022, por lo que se le insta a estar pendiente de las actuaciones surtidas a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858c1a1ea81ca2355b231db180ca024d39f7cf7f4a950c538cb5540931e27c03**

Documento generado en 01/06/2022 05:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>